

CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL UABC – SPSU 2016-2017

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SU TABULADOR DE SALARIOS, REGISTRADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, BAJO LA PARTIDA No. 117/80 DEL LIBRO RESPECTIVO, QUE CELEBRAN LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA** POR UNA PARTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y EL **SINDICATO DE PROFESORES "SUPERACIÓN UNIVERSITARIA" DE LA UABC** POR LA OTRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO", REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU RECTOR **DR. JUAN MANUEL OCEGUEDA HERNANDEZ** Y SU SECRETARIO GENERAL **DR. ALFONSO VEGA LOPEZ**, Y EL SEGUNDO POR SU SECRETARIO GENERAL **LIC. JUAN GUILLERMO ESPINOZA AGUILAR** Y SU SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS **LIC. LEOPOLDO DE LA ROSA MARTÍNEZ**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. Ambas partes manifiestan y reconocen que las relaciones de trabajo entre el personal académico y la Universidad Autónoma de Baja California, se encuentran reguladas por el contrato colectivo de trabajo, depositado y registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C., bajo el número 117/80 del libro respectivo.

II. Que de conformidad con la cláusula 11 del contrato colectivo de trabajo, el día uno de abril del año dos mil dieciséis corresponde a la revisión de su clausulado, y para tal efecto han decidido ambas partes, sin demérito alguno de la subsistencia y validez de la mencionada estipulación, celebrar anticipadamente el convenio respectivo, que sujetan al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en adicionar la cláusula 38 BIS, y en modificar las cláusulas 45 BIS, 58, 61, 67 y 68 del contrato colectivo de trabajo referido en el capítulo de declaraciones, para quedar en los siguientes términos textuales:

CLÁUSULA 38 BIS. La Universidad apoyará con la cantidad de \$50,000.00 m.n. (Cincuenta mil pesos, 00/100 moneda nacional) semestrales, pagaderos en la primera catorcena de los meses de enero y junio de cada año, respectivamente, para los gastos que originen las jornadas medicas de atención a la salud de los maestros, que se realicen en todos los Campus de la Universidad.

CLAUSULA 45 BIS. Al trabajador académico de tiempo completo o medio tiempo que no utilice el beneficio de sus días de permiso económico, se le pagarán doce días de salario tabular que serán cubiertos de la siguiente manera: Los correspondientes al primer semestre del año se pagarán en la segunda catorcena del mes de julio, y los correspondientes al segundo semestre se cubrirán en la segunda catorcena del mes de enero del año siguiente. Esta prestación se pagará de manera proporcional, según el número de días de permisos utilizados.

CLÁUSULA 58. La Universidad se obliga a entregar a su personal académico, por concepto de apoyo a la despensa familiar, la cantidad de \$1,450.00 m.n. (mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) mensualmente, cuando su nombramiento sea de tiempo completo, y en forma proporcional, cuando su nombramiento sea de medio tiempo o asignatura (hora/semana/mes).

CLÁUSULA 61. El personal académico que esté inscrito en el Seguro Social por su relación de trabajo con la Universidad, tendrán derecho a anteojos, o al cambio de cristales para aumento o disminución en la graduación, una vez por año, con un máximo de \$3,500.00 m.n. (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), debiendo presentar su solicitud el trabajador, por conducto del Sindicato acompañada de la factura y certificación del especialista que dictamina el aumento o disminución correspondiente, para su verificación. Tratándose de aparatos ortopédicos y auditivos, la universidad pagará al personal académico hasta la suma de \$4,000.00 m.n. (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

Para tener derecho a esta prestación, la implantación de los artefactos anteriores deberá estar prescrita por los médicos del IMSS, o cualquier otro profesional especialista en la materia.

La Universidad se obliga a cubrir al personal académico el importe de la atención bucodental integral y endodoncia por conducto de las clínicas de la Universidad hasta por un 100% (cien por ciento), esta prestación se hace extensiva hasta en un 80% (ochenta por ciento), en caso del cónyuge o concubina e hijos, siempre y cuando sigan estudiando.

La Universidad se obliga a cubrir al personal académico, en caso de ser necesario, el importe del 100% (cien por ciento) de los gastos de laboratorio para placas, puentes, coronas e incrustaciones.

CLÁUSULA 67. Con respecto al personal académico la Universidad se obliga:

a) A instaurar un método expedito de pago de salario, de tal forma que no transcurran más de dos catorcenas para cubrirse éste, a partir de la fecha de iniciación de la prestación del servicio o cambio de condiciones salariales, siempre y cuando el trabajador haya presentado documentación curricular y la constancia del registro federal de contribuyentes.

b) A proporcionar los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de las actividades ordinarias.

Tratándose de trabajadores cuyas labores se consideren especiales y que a juicio de la Coordinación de Recursos Humanos, requieran de ropa especial para su desempeño, la Universidad proporcionará ropa especial de trabajo. Para el cumplimiento de esta cláusula, la Universidad le comunicará al Sindicato las actividades especiales que requieran el uso de ropa especial por parte del trabajador y acordará al inicio de cada ciclo escolar por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos con el Sindicato, la forma de entrega de esta prestación.

Asimismo, la Universidad apoyará al Sindicato con la cantidad de \$150,000.00 M.N. (Ciento cincuenta mil pesos, 00/100 moneda nacional) anuales, para ayuda a los trabajadores académicos que asistan a actividades relativas como congresos, foros, seminarios y análogos, locales, estatales, regionales, nacionales o internacionales, para sufragar gastos de inscripción, transporte, alimentos y hospedaje.

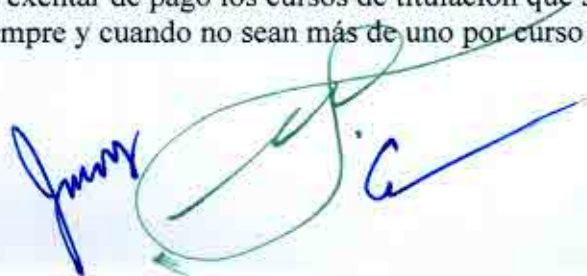
c) A defender sin costo alguno y de inmediato a los trabajadores que sufran algún accidente conduciendo vehículo de la propia Universidad, siempre que se encuentren prestando algún servicio para el que fueren debidamente autorizados y que al ocurrir el accidente no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, salvo prescripción médica. La defensa comprende el otorgamiento de fianza y el pago de los daños y perjuicios y la responsabilidad civil causados en el accidente, si fueren imputados legalmente al trabajador.

d) La Universidad se compromete a dejar exentos a los trabajadores, cónyuge o concubina e hijos de dichos trabajadores, de los gastos que se deriven:

1. Por concepto de fichas para presentar examen de conocimientos y psicométrico para admisión a programas de licenciatura.
2. Por concepto de la inscripción y colegiatura a quienes ingresen como alumnos de licenciatura, incluyendo hasta dos cursos intersemestrales por ciclo lectivo, por cada trabajador académico, dependiente de la operación autofinanciable de los mismos.
3. Por concepto de revalidaciones y cursos propedéuticos que se impartan en las diferentes carreras de licenciatura de las unidades académicas.

Quedan comprendidos en este apartado los cursos culturales que ofrece la Escuela de Artes, los que ofrece la Facultad de Idiomas, un descuento del 50% en los cursos de educación continua y todos los cursos no formales sujetos a la operación autofinanciable de dichos cursos.

La Universidad se compromete también a exentar de pago los cursos de titulación que se organicen en las unidades académicas, siempre y cuando no sean más de uno por curso y previa propuesta del Sindicato.



También quedarán exentos de pago los huérfanos del trabajador que fallezca, únicamente en los estudios de licenciatura, hasta la edad de 25 años, aún cuando al momento del fallecimiento los hijos no se encuentren aún estudiando en la universidad. Este beneficio se extiende a los hijos de jubilados y pensionados.

e) A contratar un seguro de vida de grupo familiar para el personal académico que previamente haya manifestado su conformidad para formar parte del grupo asegurado y sean sujetos asegurables, en la siguiente forma:

1. Por muerte natural \$300,000.00 m.n. (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional).
2. Por muerte accidental \$350,000.00 m.n. (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).
3. Por muerte colectiva \$450,000.00 m.n. (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

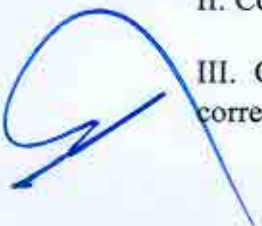
f) A otorgar un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en los eventos culturales y científicos, así como del 10% (diez por ciento) en la adquisición de libros y revistas, editados por la propia Universidad.

g) A cubrir a sus deudos en caso de fallecimiento por concepto de pago de marcha, lo siguiente:

1. La cantidad de \$50,000.00 m.n. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) cuando su nombramiento sea de tiempo completo, y en forma proporcional cuando su nombramiento sea de medio tiempo o asignatura (h/s/m). Además:
2. Para el trabajador con un año hasta cinco de servicios, el importe de dieciséis meses de salario base.
3. Para el trabajador que tenga más de cinco años de servicios y menos de quince, el importe de dieciocho meses de salario base.
4. Para el trabajador que tenga más de quince años en delante de servicios, el importe de veinte meses de salario base.

El orden de prioridad en el pago de los beneficios será el siguiente:

- I. Beneficiario señalado expresamente por el trabajador.
- II. Cónyuge supérstite.
- III. Concubina o concubinario que vivió con el trabajador o la trabajadora, según corresponda, como si fuera su cónyuge y que se encuentre registrada como su dependiente



económico ante el IMSS.

IV. Hijos menores de dieciséis años de edad y mayores de esa edad, cuando padezcan alguna incapacidad, conforme a la ley, en tanto no desaparezca ésta. También los hijos mayores de dieciséis años hasta la edad de veinticinco, si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

V. Los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido.

VI. A falta de los beneficiarios anteriores, la persona que haya dependido económicamente del trabajador fallecido, previa declaración respectiva por los tribunales.

De no existir conflicto en la determinación de beneficiarios, deberá entregarse por concepto de esta cantidad, un adelanto de \$60,000.00 m.n. (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y el resto en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha en que la UABC haya tenido conocimiento del fallecimiento.

h) A liquidar tres meses de salario, veinticinco días por año de servicios prestados y salarios caídos, en el caso de rescisión de contrato por causas imputables a la Universidad.

i) A pagar la prima de antigüedad, en los casos de terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento o retiro voluntario, vencimiento del término pactado y despido de los trabajadores en la forma siguiente:

1. De uno a cuatro años de antigüedad, doce días de salario integrado por cada año de servicios prestados.

2. De cinco a catorce años de antigüedad, catorce días de salario integrado por cada año de servicios prestados.

3. De quince años en adelante, dieciséis días de salario integrado por cada año de servicios prestados.

j) A cubrir al Infonavit el 5% (cinco por ciento) sobre el sueldo base de los trabajadores, a fin de cumplir con su obligación de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas.

k) Inscribirlos en el IMSS.

l) A constituir un fondo de ahorro, el cual se integrará con aportaciones iguales de ambas partes, según corresponda al nivel de cada trabajador.

La aportación que corresponda al trabajador le será descontada de su salario catorcenalmente y su monto mensual será de:

Personal académico de asignatura \$20.00 m.n. (veinte pesos 00/100 moneda nacional)

por cada hora/semana/mes;

Personal académico ordinario de carrera de medio tiempo \$125.00 m.n. (ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional);

Personal académico ordinario de carrera tiempo completo \$250.00 m.n. (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

El monto resultante se entregará al personal académico, anualmente, en la segunda catorcena de diciembre.

m) (Derogado).

n) A cubrir la cantidad de \$850.00 m.n. (ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, como ayuda para material didáctico para el personal de tiempo completo. Esta cantidad será proporcional para los trabajadores de medio tiempo y de asignatura.

ñ) Instalar y mantener en cada centro de trabajo un botiquín con los medicamentos y el equipo indispensable para prestar los primeros auxilios a cualquier trabajador que sufra un accidente.

o) A pagar a cada sinodal que intervenga en la segunda etapa de cada examen profesional o de grado: de licenciatura \$375.00 m.n. (trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); maestría \$500.00 m.n. (quinientos pesos 00/100 moneda nacional); y doctorado \$700.00 m.n. (setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

p) A entregar cada año, un estímulo económico al personal académico en los términos siguientes:

El importe de treinta y siete días de salario base a quienes cumplan veinte años de servicios a la Universidad.

El importe de cincuenta y nueve días de salario base a quienes cumplan veinticinco años de servicio a la Universidad.

El importe de setenta y nueve días de salario base a quienes cumplan treinta años de servicios a la Universidad.

El importe de noventa y cuatro días de salario base a quienes cumplan treinta y cinco años de servicio a la Universidad.

El importe de ciento catorce días de salario base a quienes cumplan cuarenta años de servicio a la Universidad.

q) A cubrir al trabajador académico los viáticos necesarios cuando tenga que viajar fuera de la ciudad de su adscripción, con motivo de los servicios a la Universidad, con base en la tabla de viáticos vigentes en la institución.

CLÁUSULA 68. Con respecto al Sindicato, la Universidad se obliga:

a) A no intervenir en ninguna circunstancia en la organización y vida interna del Sindicato.

Con respecto a la Universidad, el Sindicato se obliga a conducirse por lo establecido en la cláusula 4 del presente contrato.

b) A practicar los descuentos a los trabajadores miembros del Sindicato por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, cubriendo su importe al Sindicato una semana después de la catorcena en que se haya practicado.

c) A conceder licencia permanente con goce de sueldo íntegro, derechos de antigüedad y salariales, a diez miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, según la indicación que su Secretario General haga, por escrito, a la Universidad.

1. Cada licencia equivaldrá al importe del sueldo de tiempo completo, que conforme a la categoría y/o nivel académico le corresponda a los comisionados.

2. Al término de la licencia, el comisionado será reubicado en su centro de trabajo, en las condiciones laborales que venía desempeñando hasta el momento en que fue designado para el uso de la licencia por el Sindicato.

d) A conceder permisos especiales a tres delegados, exclusivamente para participar en las pláticas de la revisión bienal del *Contrato Colectivo de Trabajo* y revisión anual de salarios, conservando el trabajador todos sus derechos.

e) A proporcionar hasta la cantidad de \$250,000.00 m.n. (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes; asimismo, a facilitar el acceso a los agremiados a sus instalaciones deportivas, sin afectar los planes y programas que instrumente la Facultad de Deportes.

Esta cantidad se entregará el 50% en el mes de febrero y la cantidad restante en el mes de agosto de cada año.

f) A facilitarle los autobuses y vehículos de su propiedad, que le solicite el Comité Ejecutivo, para realización de sus congresos y asambleas, siempre y cuando estén disponibles y no sea fuera del estado.

La Universidad cubrirá el 100% (cien por ciento) de los gastos de combustible y viáticos de operadores.

g) A darle facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar asambleas delegacionales, seccionales, congresos, etcétera, dentro de los mismos centros de trabajo, siempre y cuando sean fuera de sus horas de labores y no afecten las actividades

académicas de dicho centro.

h) A entregar la cantidad de \$130,000.00 m.n. (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, para ayuda de gastos de mantenimiento y conservación de oficinas sindicales.

i) A entregar la cantidad de \$600,000.00 m.n. (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales, para la celebración del "Día del Maestro".

j) A conceder hasta sesenta y cinco becas semestrales al Sindicato, dentro de los cursos de posgrado que la Universidad ofrece, quedando su goce sujeto al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos que se exijan para cada programa, por la normatividad universitaria vigente y por las políticas de las coordinaciones de Posgrado e Investigación y de Cooperación Internacional e Intercambio Académico y el reglamento respectivo.

La beca consistirá en la exención del pago de inscripción y colegiatura.

k) A editar y entregar tres mil ejemplares del presente *Contrato Colectivo de Trabajo*, debidamente actualizado con las modificaciones hechas conforme a las sucesivas revisiones realizadas conforme a la cláusula 11, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la fecha de firma de cada convenio modificatorio.

SEGUNDA.- Las adiciones y modificaciones al contrato colectivo de trabajo, estipuladas en la cláusula primera del presente convenio, entrarán en vigor, retroactivamente, a partir del uno de enero de dos mil dieciséis.

TERCERA.- De conformidad con la cláusula 11 del contrato colectivo de trabajo, las partes acuerdan modificar el tabulador de puestos y salarios del personal académico de la Universidad, incrementando los salarios vigentes a la fecha, en todas las categorías y niveles, en un tres punto quince por ciento (3.15%), como incremento directo al salario, que entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis, retroactivo a la catorcena 25 del mes de diciembre de dos mil quince, para quedar en las cantidades precisadas en el tabulador que se adjunta como "ANEXO UNO" al presente convenio, el cual sustituye al actual tabulador de salarios del contrato colectivo de trabajo vigente a la fecha.

CUARTA.- Las partes se obligan a ratificar el presente convenio modificatorio ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, para todos los efectos legales correspondientes.

Leído y entendido que fue el presente instrumento jurídico en todas sus partes, y no existiendo vicio alguno en la voluntad de los representantes de la Universidad y del Sindicato, éstos lo firman en cinco ejemplares, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
BAJA CALIFORNIA**

RECTOR


**DR. JUAN MANUEL OCEGUEDA
HERNANDEZ**

SECRETARIO GENERAL


DR. ALFONSO VEGA LOPEZ

**POR EL SINDICATO DE PROFESORES
SUPERACION UNIVERSITARIA**

SECRETARIO GENERAL


LIC. JUAN GUILLERMO ESPINOZA AGUILAR

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS


LIC. LEOPOLDO DE LA ROSA MARTINEZ

Nota: La presente hoja de firmas forma parte del convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo UABC-SPSU 2016-2017, celebrado entre la Universidad Autónoma de Baja California y el Sindicato de Profesores Superación Universitaria, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el 2 de febrero de 2016.

ANEXO UNO

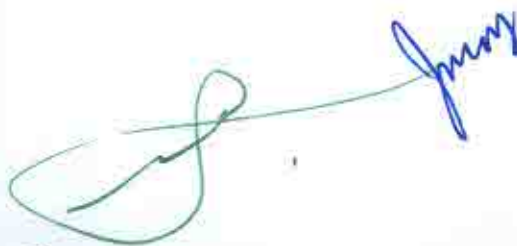
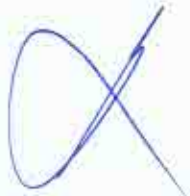
LOS SUELDOS BASE (POR HORA-SEMANA-MES Y MENSUALES) QUE DEBE PERCIBIR EL PERSONAL ACADEMICO, DE ACUERDO A SU NOMBRAMIENTO, SON LOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION, QUE INCLUYEN 3.15 % DE INCREMENTO POR REVISION SALARIAL Y CONTRACTUAL QUE ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE 2016, RETROACTIVO A LA CATORCENA 25 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

**PROFESORES ORDINARIOS DE ASIGNATURA
(HORA-SEMANA-MES)**

NIVEL	SUELDO
"A"	363.92
"B"	483.81
"C"	548.01

**PROFESORES E INVESTIGADORES ORDINARIOS
DE CARRERA
(TIEMPO COMPLETO)**

CATEGORIA	NIVEL	SUELDO
Asistente	"A"	14,166.38
Asistente	"B"	14,892.79
Asistente	"C"	15,788.24
Asociado	"A"	17,824.43
Asociado	"B"	20,121.79
Asociado	"C"	22,454.89
Titular	"A"	25,998.24
Titular	"B"	30,720.97
Titular	"C"	35,448.90



**TECNICOS ACADEMICOS ORDINARIOS
DE ASIGNATURA
(HORA-SEMANA-MES)**

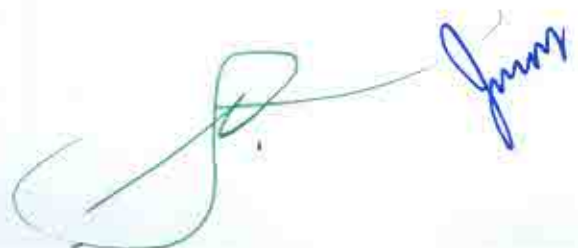
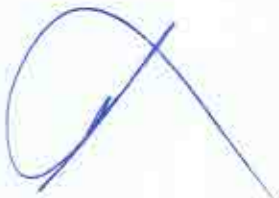
NIVEL	SUELDO
"A"	302.11
"B"	353.69
"C"	444.96
"D"	461.38

**TECNICOS ACADEMICOS ORDINARIOS DE CARRERA
(TIEMPO COMPLETO)**

CATEGORIA	NIVEL	SUELDO
Asistente	"A"	8,912.16
Asistente	"B"	9,348.09
Asistente	"C"	11,670.91
Asociado	"A"	14,527.26
Asociado	"B"	17,429.56
Asociado	"C"	18,834.71
Titular	"A"	19,855.12
Titular	"B"	22,167.72

**PROFESORES DE ASIGNATURA PREINCORPORADOS
(HORA-SEMANA-MES)**

NIVEL	SUELDO
"A"	302.03
"B"	314.38
"C"	320.51



**PROFESORES DE CARRERA PREINCORPORADOS
ENSEÑANZA TECNICA Y MEDIA SUPERIOR TERMINAL
(TIEMPO COMPLETO)**

NIVEL	SUELDO
"A"	10,263.50
"B"	11,674.22

**PROFESORES DE CARRERA PREINCORPORADOS
ENSEÑANZA SUPERIOR
(TIEMPO COMPLETO)**

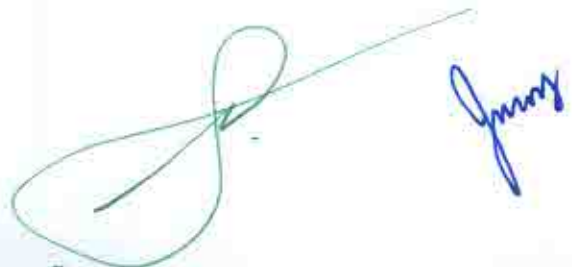
NIVEL	SUELDO
"A"	10,263.50
"B"	10,857.23
"C"	11,674.22

**TECNICOS ACADEMICOS DE ASIGNATURA
PREINCORPORADOS
(HORA-SEMANA-MES)**

SUELDO
290.25

NOTA: El personal académico de medio tiempo tendrá derecho al 50% del salario señalado para el personal de tiempo completo.

Nota: Los profesores de asignatura (hora-semana-mes) que realicen labores docentes, percibirán por cada hora que exceda de 15 horas-semana-mes, el pago de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N).



Mexicali Baja California, a dos de febrero de 2016.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
BAJA CALIFORNIA**

**POR EL SINDICATO DE PROFESORES
SUPERACION UNIVERSITARIA**

RECTOR

SECRETARIO GENERAL



**DR. JUAN MANUEL OCEGUEDA
HERNANDEZ**



LIC. JUAN GUILLERMO ESPINOZA AGUILAR

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS



DR. ALFONSO VEGA LOPEZ



LIC. LEOPOLDO DE LA ROSA MARTINEZ

CON ESTA FECHA SE AGREGA AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE
ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. TRIBUNAL
BAJO LA PARTIDA NUMERO 117/80 A FOJAS 78 y 81 DEL LIBRO RESPECTIVO, LO
ANTERIOR PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 399 Y 398
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO — CONSTE —
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 10 de marzo del 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE LA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Lic. Paul Alejandro Velazquez Garcia



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
PRESIDENCIA
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA